

Decreto N° 5938, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Oscar Acosta Ramírez.

G. O. N° 8496, del 3 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5938

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur al Dr. Oscar Acosta Ramírez para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5939, que autoriza la impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a vehículos y motores del Gobierno.

G. O. N° 8496, del 3 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5939

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de gasolina a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

100,000 (CIEN MIL) Tarjetas de órdenes de compra 9na. emisión, cada una de 1 galón de gasolina, numeradas del 750,001 al 850,000, impresas en rojo y verde en cartulina color amarillo;

100,000 (CIEN MIL) Tarjetas de órdenes de compra 12va. emisión, cada una de 2 galones de gasolina, numeradas del 790,001 al 890,000, impresas en verde sepia, en cartulina color azul claro;

100,000 (CIEN MIL) Tarjetas de órdenes de compra, 15va. emisión, cada una de 5 galones de gasolina, numeradas del 1,120,001 al 1,220,000, impresas en rojo y azul en cartulina color rosa;

100,000 (CIEN MIL) Tarjetas de órdenes de compra 17va. emisión, cada una de 10 galones de gasolina, numeradas del 1,335,001 al 1,435,000, impresas en rojo y azul en cartulina color blanco.

Estas tarjetas serán en forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) en la parte superior llevarán las palabras "República Dominicana" y mas abajo con letras mas grandes "GASOLINA"; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de las tarjetas en números y mas abajo la palabra "GALON". En el centro, un poco arriba llevarán la le-

yenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras "Orden de Compras" y mas abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre completo de la Secretaría de Estado a la cual se haya vendido la gasolina. en la parte inferior se leerá "Para placa Oficial N°———y se dejará un espacio en blanco para poner el número de la placa del vehículo al cual se haya servido el combustible. (En el respaldo) en la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y mas abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

100,000 (CIEN MIL) Tarjetas de órdenes de compra 18va. emisión, cada una de medio galón de aceite, numeradas del 930,001 al 1,030,000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

Estas tarjetas serán en forma cuadrangular, de 70 mi-

linetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) en la parte superior llevarán las palabras “República Dominicana” y mas abajo con letras más grandes “Aceite Pesado”; a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de las tarjetas en número y mas abajo la palabra “GALON”. En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de tarjeta; Seguidamente las palabras “Orden de Compras” y mas abajo “Sec. de Estado” y una raya para poner el nombre completo de la Secretaría de Estado a la cual se haya vendido el aceite. En la parte inferior se leerá “Para placa Oficial N° ———— se dejará un espacio en blanco para poner el número de la placa del vehículo al cual se le haya servido el combustible. (En el respaldo) en la parte superior llevarán las palabras “Compañía Vendedora” y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Reglamento N° 5940, sobre las atribuciones y funcionamiento de la Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social.

G. O. N° 8496, del 3 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5940

VISTO: El Decreto N° 5516, de fecha 8 de febrero de 1960;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE PLANIFICACION, COORDINACION Y CONTROL DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL.

Art. 1.—La Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social, creada